



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

ORDENANZA REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS

MERCADOS DE ABASTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios, mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población buscando la especialización y diversidad de productos.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles donde se ubican los Mercados en VÍCAR, son bienes de titularidad municipal, de dominio público, subgrupo de servicio público.

ARTÍCULO 3º.- Los mercados de la localidad estarán abiertos al público todos los días laborables desde las **08,00 a las 15,00 horas**, excepto días festivos; los cuales deberán estar previamente señalados en el calendario laboral. No obstante, se podrá establecer la apertura los domingos, días festivos o en horario de tarde cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno Local, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores.

ARTÍCULO 4º.- La **Junta de Gobierno Local** queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre cuando lo considere oportuno, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores y haciéndolo público con diez días de antelación.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, sus condiciones higiénico-sanitarias, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida y la normalidad de los precios, ajustando su intervención, en todo caso al principio de igualdad ante la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 6º.- Es competencia de la **Corporación en Pleno**:

1. La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
2. El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

ARTÍCULO 7º.- Es competencia de la **Junta de Gobierno Local**:

1. Adjudicar las paradas fijas de mercado.
2. Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
3. Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
4. Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente, el técnico sanitario del Ayuntamiento, las autoridades competentes o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejase.

ARTÍCULO 8º.- Será competencia de la **Alcaldía**, que podrá delegar en el Concejal al servicio o en el técnico sanitario:

1. La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

2. La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves, y la imposición **referente** a faltas leves.

CAPÍTULO III

DE LAS PARADAS DE VENTA.

ARTÍCULO 9º.- Las paradas de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro de recinto del mercado, son **PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO**, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales inalienables, inembargables o imprescriptibles. Se denomina parada de venta a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que constituye un establecimiento independiente con unas características, superficie y destina fijadas de conformidad con al presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- Las paradas de venta se clasifican en:

- Fijas y provisionales.
- Casetas, puestos y angulares.

ARTÍCULO 11º.- Son paradas fijas las destinadas a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 12º.- Son paradas provisionales las que estando libres, por no haber sido adjudicadas de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

ARTÍCULO 13º.- Son **CASETAS** aquellas paradas situadas alrededor del recinto del Mercado, teniendo como fondo las paredes del edificio.

ARTÍCULO 14º.- Son **PUESTOS** las paradas situadas en el interior del recinto del mercado delimitadas entre ellas por un tabique o pared de separación.

ARTÍCULO 15º.- Son **ANGULARES** las paradas que dan a dos calles interiores del recinto del Mercado.

ARTÍCULO 16º.- La Junta de Gobierno Local determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de las **PARADAS**, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.

CAPÍTULO IV

DEL ENCARGADO DEL MERCADO.

ARTÍCULO 17º.- El Encargado del Mercado del Ayuntamiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta a Alcaldía de las anomalías que observare.
- b) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado.
- c) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las paradas y transmitir las, en su caso, a Alcaldía o al Concejal Delegado del servicio.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- e) Notificar a los titulares de las paradas de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- f) Cuidar del servicio de reposo.
- g) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.
- h) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por Alcaldía o el Concejal Delegado del servicio del que el mercado dependa administrativamente.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARADAS.

ARTÍCULO 18º.- La utilización de las paradas del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

ARTÍCULO 19º.- El objeto de la cesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las paradas fijas del mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta **al por menor** de los artículos para la que estuviere clasificada dentro de la relación de las autorizadas y productos autorizados.

Se establece la siguiente relación de **paradas autorizadas interiores (puestos)**, productos autorizados para la venta y **productos no autorizados** para la venta.

- **Bar – cafetería.** Parada autorizada **exclusivamente** para:

Servicio de bar, tapas y desayunos.

- **Frutería - verdulería.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Fruta y verduras frescas.

Bajo ningún concepto en la parada denominada frutería se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Pescadería.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Productos de la mar frescos. Nunca congelados.

Bajo ningún concepto en la parada denominada pescadería se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Congelados.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Productos alimenticios congelados y helados.

Bajo ningún concepto en la parada denominada congelados se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Panadería.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Pan y derivados, harina, repostería, y bollería.

Bajo ningún concepto en la parada denominada panadería se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Carnicería – charcutería.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Carnes y despojos frescos (refrigerados o congelados), con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado y otras análogas, según se trate), así como, pero sin elaboración propia, de preparados de carne, productos cárnicos (enteros, partidos o loncheados) y otros productos de origen animal (ej. quesos).

Bajo ningún concepto en la parada denominada carnicería – charcutería se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Floristería.** Parada autorizada para la **venta exclusiva** de:

Flores y plantas.

Bajo ningún concepto en la parada denominada floristería se podrán poner a la venta los productos autorizados para las otras paradas autorizadas.

- **Cualquier otra actividad** que se pretenda realizar o venta de productos no reflejados en el presente reglamento que se pretendan poner a la venta, serán de valoración por la Junta de Gobierno Local previa solicitud del



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

interesado/a por escrito, registrada en el registro del presente Ayuntamiento y dirigida a a Alcaldía o al Concejal Delegado del servicio.

ARTÍCULO 20º.-

1.- La forma de adjudicación de las paradas será por **Procedimiento abierto**. Las paradas se adjudicarán por un **periodo de máximo de cuatro años**, tras los cuales los adjudicatarios presentarán solicitud de renovación que será estudiada por la Junta de Gobierno Local.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamento que la desarrollen y disposiciones que la complementen.

2.- Se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de VÍcar la salida a concurso de una parada vacante. Se indicará el número de la parada y la actividad a desarrollar.

3.- Se establecerá un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de VÍcar para que los interesados presenten la documentación que a continuación se relaciona en sobre cerrado y en el registro del Ayuntamiento de VÍcar:

- Instancia de solicitud del citado puesto.
- Declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la vigente legislación de contratación.
- Carta de pago municipal acreditativa de haber constituido la fianza provisional exigida en cada caso.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Cuando se actúe en nombre de otra persona, poder bastantado a costa del licitador.
- Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o compromiso firmado de alta.
- Declaración por la que se obliga a obtener licencia del impuesto sobre actividades económicas en caso de adjudicatario/a de la mencionada concesión.
- La documentación oportuna que justifique las condiciones facultativas de que sea poseedor el licitador.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Declaración jurada de que los hijos que se acrediten no están casados y forman parte de la unidad familiar.
- Documento acreditativo de la situación económica familiar. Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas.
- En el caso de estar en situación de desempleo, fotocopia compulsada del documento que lo acredite.
- Certificado de empadronamiento original.
- Fotocopia compulsada de la certificación del grado de minusvalía.
- En el caso de querer acreditar experiencia en la actividad anunciada, se presentará fotocopia compulsada del informe de vida laboral. o informe empresarial que acredite debidamente la experiencia.

4.- Para la valoración de las peticiones, serán considerados los siguientes factores y se establecen las siguientes puntuaciones:

- Estado Civil: Casado/as o parejas de hecho legalmente inscritas en el Registro correspondiente, dos puntos. Soltero/as, un punto.
- Número de hijos que forman la unidad familiar: Por cada hijo menor de dieciocho años, un punto. Por cada hijo disminuido, dos puntos.
- Antigüedad en el término municipal: De seis a doce meses, un punto. Más de doce meses, dos puntos.
- Situación económica de la unidad familiar: Se tendrá en cuenta la base imponible general de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, con la siguiente valoración: de 0 € a 6.000 €, tres puntos. De 6.001 € a 12.000 €, dos puntos. De 12.001 € a 24.000 €, un punto. Más de 24.001 €, cero puntos.
- Grado de minusvalía: Del 1 % al 10 %, cero puntos. Del 11 % al 33 %, un punto. Del 34 % al 66 %, dos puntos. Más del 66 %, tres puntos.
- Experiencia demostrada en la actividad para la que solicita el puesto: De seis meses a cinco años, un punto. De cinco años y un día a diez años, dos puntos. Más de diez años, tres puntos.
- Situación del licitador en estado de desempleo: De cero a doce meses, un punto. De doce meses y un día a veinticuatro meses, dos puntos. Más de veinticuatro meses y un día, tres puntos.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- En caso de empate entre dos o más licitadores, la comisión de valoración realizará una entrevista personal a cada uno de ellos, la comisión fijará fecha y hora de la misma, siendo esta comunicada a los interesados al menos con cinco días hábiles de antelación. Valoración de la entrevista, de cero a cinco puntos.

ARTÍCULO 21º.- Los concesionarios **vienen obligados a regentar personalmente la respectiva parada**, salvo lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 22 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendarla total o parcialmente.

ARTÍCULO 22º.

- 1.- Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica.
- 2.- No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Legislación vigente.
- 3.- Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en la parada, representado por quienes legalmente esté autorizado.

ARTÍCULO 23º.

- 1.- En caso de fallecimiento, se transmitirá la parada a favor de quien resulte heredero del titular o legatario de dicha parada.
- 2.- De haberse transmitido “**mortis causa**” la parada pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la parada. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

ARTÍCULO 24º.1.- De no haber disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique por colaboración con el titular de la parada, durante los tres años anteriores al fallecimiento de este y, de no haberlo, el de más edad.

2.- En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la parada se declarará vacante.

ARTÍCULO 25º.1.- Los concesionarios de paradas podrán traspasar estas, conservando el mismo destino, previa autorización de la Corporación Pleno y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario, al solicitar la autorización para el traspaso, declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso contrario.

ARTÍCULO 26º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas en el artículo 22.2 de este Reglamento.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por no presentar la solicitud de renovación treinta días antes de la fecha de caducidad de adjudicación del puesto en el registro de entrada del Ayuntamiento.
- g) Por infracción grave o muy grave conforme a lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

ARTÍCULO 27º.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

ARTÍCULO 28º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

ARTÍCULO 29º.- El objeto para el que se conceden las paradas de venta a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTÍCULO 30º.- Los titulares de paradas vienen obligados a:

- a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.
La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada.
El consumo eléctrico de cada parada irá a cargo del titular.
- d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista. Todos los artículos estarán debidamente etiquetados.
- f) Mostrar los artículos de venta a la autoridad competente que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en caso de ser declarados no aptos para su consumo.
- g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada de trabajo.
- h) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- i) Dispondrán de certificación en manipulación de alimentos específica para la actividad que desarrollen.
- j) Cumplir con la normativa específica de aplicación para la actividad a desempeñar. En el caso de las paradas autorizadas para la venta de productos alimenticios los titulares de las mismas, aplicarán en todo momento las normas higiénicas sanitarias y de consumo legalmente establecidas. Independientemente de las necesarias licencias municipales que correspondan y de otras legalmente establecidas.
- k) En tanto duren las operaciones de venta, no se podrán realizar labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohíbe el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso
- l) El consumo de agua de cada parada irá a cargo del titular.

ARTÍCULO 31º.- Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen enfermedad infectocontagiosa. Presentarán certificados médicos anuales.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.
- c) Mantener en las paradas, cámaras frigoríficas, cuartos o zonas comunes del mercado sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias o de consumo legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades Sanitarias competentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

g) Vender productos para los que no hayan sido debidamente autorizados.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN COLABORADORA DE VENDEDORES.

ARTÍCULO 32º.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 33º.-

1.- La Comisión de vendedores estará integrada por un representante de cada ramo designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de paradas.

2.- El Presidente y el Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

ARTÍCULO 34º.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Mercado o en Centros de reunión municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Ponente del Servicio.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 35º.- La autoridad competente tendrá a su cargo el control higiénico - sanitario de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo. Dichas funciones, a nivel municipal, serán llevadas a cabo por el técnico sanitario del Ayuntamiento de VÍCAR.

ARTÍCULO 36º.

1.- La autoridad competente, podrá comprobar el estado de las paradas e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observaran.

2.- Dispondrán cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo la adopción de las medidas precisas al efecto.

3.- Podrán examinar diaria o periódicamente las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio y en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal (Alcaldía).

Podrán realizar tomas de muestras en aquellos casos que lo estimen oportuno, remitiéndolas a un laboratorio oficial.

ARTÍCULO 37º.- Podrá comprobar diaria o periódicamente con la mayor meticulosidad que la totalidad de los productos alimenticios, vayan debidamente documentados procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios de cuantos no lo presentaran. Igualmente podrán efectuar la inspección sanitaria de la caza



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

y volatería, exigiendo y expidiendo la dominación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 38°.- Podrá inspeccionar diaria o periódicamente con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto. Podrán comprobar que vayan debidamente documentados procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantos no lo presentaran.

ARTÍCULO 39°.- Podrá inspeccionar las cámaras frigoríficas, vitrinas refrigeradas, congeladores, aparatos de frío, etc. comprobando que cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

ARTÍCULO 40°.- La autoridad competente ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos alimentos no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando un copia de la misma al titular o representante de la parada, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

ARTÍCULO 41°.- La autoridad competente atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos le fueren presentadas, por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

ARTÍCULO 42°.- La autoridad competente podrá en todo momento levantar actas, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. Los datos consignados en las actas servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

ARTÍCULO 43°.- Dado el carácter de Autoridad de la autoridad competente o del técnico sanitario de Ayuntamiento, durante el ejercicio de sus funciones en el mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueren requeridos.

ARTÍCULO 44°.- El técnico sanitario del Ayuntamiento podrá adoptar las mismas funciones que la autoridad competente, velando por el cumplimiento de las normas higiénico – sanitarias vigentes, así como por el cumplimiento de las normas municipales establecidas para los mercados de abastos y reflejadas en el presente reglamento. El técnico sanitario del Ayuntamiento podrá levantar hojas de incidencias, propuestas de sanción y realizará informes técnicos que serán remitidos a la Alcaldía, al Concejal Delegado del servicio o Junta de Gobierno Local para su estudio y valoración.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 44°.- Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o asalariados que presten servicio en ellas.

ARTÍCULO 45°.- Se estimará faltas leves:

- a) Falta de limpieza de las paradas y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

ARTÍCULO 46°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- d) La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin la debida autorización.
- e) El subarriendo de la parada.
- f) El cierre de la parada no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- g) El desacato ofensivo de las disposiciones demandadas por la autoridad municipal.
- h) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

ARTÍCULO 47°.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado de la parada durante tres meses.
- d) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- e) La venta de productos no autorizados para la actividad concedida.

ARTÍCULO 48°.-

1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 50 € a 500 €.

2.- Para las faltas graves:

- a) Multas de 501 € a 1.000 €.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Multas de 1.001 € a 3.000 €
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 49°.

1.- Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía oído el infractor y previo informe técnico del técnico sanitario.

2.- La imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe técnico –sanitario del técnico municipal y apertura de expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 50°.

1.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrá interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES



Ayuntamiento de V́icar

Corazón del Poniente

PRIMERA: Par lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicará la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

SEGUNDA: La presente Ordenanza deroga al Reglamento de Mercados de Abastos de V́icar, publicado en el B.O.P. de Almería nº 079, página 26, el miércoles 25 de abril de 2007.

TERCERA: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

V́icar, a 27 de enero de 2016
EL ALCALDE,

Fdo. Antonio Bonilla Rodríguez.

Publicada Aprobación Definitiva BOP nº 27, de 10 de febrero de 2016